Secretaria. 06-10-2023.-

Al despacho del señor juez, Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía de la referencia, informándole que el demandado se encuentra notificado y la parte demandante realizó sustitución de poder. Provea.

JOSE ARMANDO CASTRO TRESPALACIO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
ARACATACA – MAGDALENA

Aracataca, seis (06) de octubre de 2023.-

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE:	RECUPERADORA Y NORMALIZADORA INTEGRAL DE CARTERA S.A.S.
DEMANDADO:	YEIMIS ANTONIO POLO LAGO
RADICADO:	47-053-40-89-001-2021-00160-00

ASUNTO A DECIDIR

Procede el despacho a impartir el trámite correspondiente, luego de verificar que la parte demandada se encuentra debidamente notificada, sin contestar la demanda ni proponer excepciones y a reconocer personería jurídica por sustitución de poder a la parte demandante.

ANTECEDENTES

Mediante auto calendado treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021), se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor del demandante RECUPERADORA Y NORMALIZADORA INTEGRAL DE CARTERA S.A.S. y a cargo de la parte demandada YEIMIS ANTONIO POLO LAGO, por las sumas discriminadas de la siguiente forma:

1.1. Por la suma de UN MILLON SETECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CINCUENTA Y SEIS PESOS ($ 1.742.056.00) M/CTE, a título de capital por el pagaré título base de la presente ejecución y cuya exigibilidad se produjo el día 16 de marzo de 2019.

1.2. Por los intereses moratorios liquidados según certificado de la Superintendencia Bancaria, desde que se hicieron exigibles, es decir, a partir del 16 de marzo de 2019 y hasta que se produzca el pago total de la obligación. Intereses que habrán de liquidarse sobre la suma de UN MILLÓN SETECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CINCUENTA Y SEIS PESOS M/C ($1.742.056), capital que está inmerso dentro del pagaré base de la presente ejecución.

En el plenario se demuestra claramente la notificación efectuada al demandado, el cual no contestó la demanda ni propuso excepciones.

CONSIDERACIONES

Ahora bien, como no se observa en el proceso causal alguna que constituya nulidad de las previstas en los artículos 133 del C. G. P., de ahí que se procederá a tomar la decisión de fondo que corresponda.

Descendiendo al caso concreto, del título valor aportado con la demanda, se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo que se procedió a librar mandamiento de pago, surtiéndose en debida forma la notificación a la parte demandada.

Dado lo anteriormente expuesto, este Despacho no tiene reparos de ninguna índole en dar aplicación a lo ordenado por el artículo 440 del C. G.P., en contra del demandado YEIMIS ANTONIO POLO LAGO.

Igualmente, en atención a los principios de economía y celeridad procesal, se pasará a resolver lo pertinente respecto a la sustitución de poder y solicitud de reconocimiento de personería hecha por apoderado judicial de la parte demandante.

En este orden de ideas y visto que el poder allegado por la abogada LEIDY PATRICIA RODRIGUEZ, cumple con los requisitos de ley, que den lugar a aceptar el mandato otorgado, da lugar a decidir respecto del asunto, se procederá a hacer el reconocimiento de personería jurídica.

Por lo diserto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Aracataca – Magdalena, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR adelante la presente ejecución tal como fue decretada en el mandamiento de pago ejecutivo de fecha treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021), en contra del demandado YEIMIS ANTONIO POLO LAGO.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito, atiéndase lo ordenado en el artículo 446 del C. G. del P.

TECERO: CONDÉNESE en costas al ejecutado. Tásense.

CUARTO: FÍJENSE como agencias en derecho la suma del equivalente al 5% de las sumas ordenadas a pagar en el mandamiento de pago de fecha treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021), contra el señor YEIMIS ANTONIO POLO LAGO.

QUINTO: Reconocer personería jurídica para actuar a la abogada LEIDY PATRICIA RODRIGUEZ, identificada con la cedula de ciudadanía N° 1.065.865.565 expedida en Piedecuesta y portadora de la tarjeta profesional N° 345.085 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

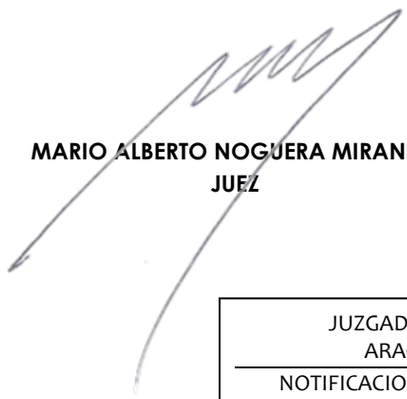

MARIO ALBERTO NOGUERA MIRANDA
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
ARACATACA – MAGDALENA

NOTIFICACION POR ESTADOS ELECTRONICOS

La presente providencia, se notifica por anotación en Estado Electrónico **No.039,** publicado en la Página Web de la Rama Judicial, fijado hoy **09 de octubre de 2023,** a las 8:00 a.m.

JOSE ARMANDO CASTRO TRESPALACIO
Secretario